

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESIÓN

RAD. 2021-757

Se decide por el Despacho del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de los herederos y cesionarios interesados, contra el numeral 1º del auto fechado 22 de junio de 2022, mediante el cual se ordenó el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C1303239 de la Oficina de Registro Público de Bogotá – Zona Centro.

Arguye la inconforme que al observar el certificado de libertad de la matrícula inmobiliaria No. 50C-1303239 se detalla de manera textual la conformación de la cabida y linderos, no obstante, dentro del mismo certificado en la anotación 02 quedo determinado que el predio referido fue afectado por la Escritura Pública No. 3460 del 08 de junio de 1992 de la Notaría 6ª de Bogotá D.C., mediante el cual se adelantó la adjudicación de la sucesión de RAMIREZ TORRES LUIS GERARDO a favor de PADILLA DE RAMIREZ MARIA WALDINA y otros, por lo que según esto, se le adjudicó a la cónyuge supérstite y aquí causante el 50% del predio inscrito y registrado y no el 100% como se determina en el auto. Por lo anterior, solicita reponer de manera parcial el auto adiado.

Dentro del término de traslado el abogado de los demás herederos reconocidos se mantuvo en silencio.

CONSIDERACIONES

Seria del caso entrar a resolver de fondo el recurso, de no ser porque una vez revisado en detalle el plenario se advierte que le asiste razón a la impugnante, teniendo en cuenta que mediante Escritura Pública No. 3460 del 08 de junio de 1992 se le adjudicó a la entonces cónyuge supérstite, hoy causante PADILLA DE RAMIREZ MARIA WALDINA, el 50% sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1303239, y no el 100% de la propiedad, por lo que en estos términos se ordenará corregir el porcentaje de la cautela decretada.

Sin más consideraciones por no ser ellas necesarias, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1. **REVOCAR** el numeral 1º del auto fechado 22 de junio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva, en su lugar se DISPONE:

“De conformidad con el artículo 480 del C.G. del P., se ordena el embargo y secuestro del 50% del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1303239 de la Oficina de Registro Público de Bogotá – Zona Centro. Líbrese la comunicación respectiva.”

2. **NEGAR** el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria contra el auto de fecha 22 de junio de 2022, teniendo en cuenta que se revocó el proveído.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ